

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00333-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por la apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con NIT. 901.127.873-8, sociedad endosatario en propiedad del título valor que se encontraba a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra **OMAR JOSE CHADID GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.091.263, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°6266870 suscrito el 16 de agosto de 2022, por valor de capital en suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$240.650.794,10), con fecha de vencimiento fijada para el 17 de agosto de 2022.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **OMAR JOSE CHADID GONZALEZ, C.C. 9.091.263** y a favor del **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **N°6266870**:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$240.650.794,10), por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ N°6266870** del 16 de agosto de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, desde el 18 de agosto de 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su

defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad **ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S.** identificada con Nit.901.160.345-1, representada legalmente por la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.419.175 y portadora de la Tarjeta Profesional N°268.174 expedida por el C. S. de J., con correo electrónico legalcobsas@hotmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 124 del 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e4cdf764aa99c0e12c970741dc4cb995d503c6920cf6a6e63a1ed280a10c2**

Documento generado en 28/11/2023 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>